

Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Empezamos con un breve avance de lo que será esta noche la revista de derecho. En Economía Política hablaremos con el profesor Juan Antonio Jimeno del análisis económico del derecho. La objeción de conciencia al servicio militar será el tema de derecho canónico. Seguirá un tema de Político II, las garantías de los derechos, constitución económica y constitución política.

...de la institución cultural. El derecho subjetivo... ...lo expondrá la profesora María Dolores Díaz Ambrona... ...de Civil 1. Los últimos minutos del programa... ...estarán dedicados al derecho penal... ...con la teoría jurídica del delito. Tras este breve avance de contenidos... ...vamos a dar paso al primer tema. Tal como os adelantábamos... ...se trata del análisis económico del derecho. Para ello contamos con la presencia... ...de Juan Antonio Jimeno... ...profesor de Economía Política. Esta va a ser la última emisión... ...antes de las primeras pruebas presenciales. Así pues, la primera pregunta obligada... ...es si existen indicaciones... ...o consejos para las mismas.

Sí, efectivamente es una pregunta obligada porque en estos momentos es la gran preocupación de los alumnos. En la guía del curso se ha intentado explicar más o menos cómo funcionan las pruebas presenciales, los exámenes, pero efectivamente quizás convenga recordar un poco algunas ideas. El examen consta de dos partes. Una primera, que es la que el alumno suele denominar de tipo test, son 15 preguntas muy concretas con cuatro opciones y el alumno debe escoger una. Yo le aconsejo que lea tranquilamente las cuatro alternativas que se le ofrecen porque, como he dicho muchas veces, las alternativas tienen que tener alguna apariencia de ser buenas, bien por la forma o bien porque en algún caso muy extremo también pueden ser ciertas, pero obviamente hay que escoger la más correcta. Esto de la más correcta suele preocupar al alumno, pero le quiero tranquilizar que normalmente se va a distinguir, para el que haya estudiado, lógicamente, perfectamente cuál es la más correcta.

Es decir, no es una diferencia de matiz, no es preguntas con trampa, que aquel que ha estudiado va a tener claro cuál es la más correcta. Pero quiero dejar también bien claro que las otras tres preguntas habrá alguna que a lo mejor en un caso puede ser cierta, pero no con el mismo grado de general o similar. Por lo tanto, en ese aspecto, recordad leer las cuatro preguntas y posteriormente seleccionar aquella que parezca la más correcta. Hay una pista importante, que la he repetido varias veces, pero insisto una vez más, y es que esas preguntas buscan los conocimientos básicos del alumno y por lo tanto se centran. O bien en los conceptos que vienen en negrita en el libro, destacados, o bien en el resumen que al final de cada capítulo incluye el autor del libro recomendado. Esto implica que la materia a la que se ciñen los test es muy concreta, es muy básica. Y por lo tanto no debe plantear excesivas dificultades.

...y las dificultades para el alumno. Recuerdo igualmente que esta parte tiene carácter selectivo y que es necesario contestar correctamente por lo menos diez preguntas independientemente de los fallos. Que no se obsesione el alumno con la penalización por los errores porque lo que interesa es que con diez preguntas correctamente contestadas o más, por supuesto, se pasa a la segunda parte. ¿Qué se quiere decir con lo de la penalización por los errores? Pues que por una parte, si algún alumno no llega a diez por poco, pues tiene nueve u ocho aciertos, pero en cambio no tiene errores, pues le vamos a leer la segunda parte también del examen. Es decir, es dar un mayor margen de flexibilidad en la corrección y por otra parte informar al alumno también que cara a la calificación final del examen, pues no es lo mismo la persona que ha contestado doce preguntas en el test y tres errores... ...que la que ha contestado doce preguntas en el test y tres errores. ...y ningún error. De alguna forma vamos a valorar algo más, poco más, tampoco es algo muy significativo, pero algo más aquel que las doce que ha...

contestado, las ha contestado bien, frente a aquel otro que ha contestado 15 y ha fallado en 3. Es ese matiz el que se quiere exponer con lo de las penalizaciones. La segunda parte del examen consta de dos preguntas. La primera es una pregunta concreta, se le ofrecen al alumno dos para escoger una y es una pregunta pues del programa o casi el programa, quiere decirse con esto que es de esas preguntas que el alumno sabe perfectamente dónde empieza y dónde acaba, no tiene que pensar especialmente sino recordar algún aspecto importante que se le va a preguntar en esa cuestión concreta. Son de estas preguntas que el alumno derecho está especialmente acostumbrado a hacer y por lo tanto quizá la que menos problema le plante. Mi consejo sería que entre estas dos preguntas, entre estas dos partes, la de test y la concreta, el alumno no debería gastar más de una hora del examen, por lo tanto le queda otra hora para que el alumno sepa cómo se va a hacer. La última cuestión es una pregunta muy general.

Es una pregunta que contestada en profundidad podría abarcar fácil el 70 al 80% de la materia de la asignatura. Precisamente por esta amplitud se supone que el alumno no va a contestar la pregunta. ¿Qué se le pide? Se le pide para ver su capacidad de relacionar conceptos, de que lo que ha estudiado no son cuestiones que no tienen nada que ver unas con otras, sino que todo está interrelacionado entre sí. El que sea capaz de ver cuántas de las cuestiones que ha estudiado tienen relación con esa pregunta y luego de ordenarlas personalmente en un esquema lógico. Mi consejo sería que se dedicara un tiempo a apuntar en una hoja todos aquellos conceptos con el programa en la mano que puedan tener relación con la pregunta que se hace. Un poco decir, bien, de todo lo que he estudiado, ¿qué es todo lo que podría ir metiendo en esta pregunta? Y una vez que tiene esa relación, ¿qué? Y dedique un tiempo también a pensar cuál podría ser la respuesta.

el orden lógico. En el examen, incluso por escrito, se le indica que de alguna forma se le pide algo así como el índice detallado de un libro que escribiera sobre ese tema. No hay que redactar, se trata de hacer un índice, un esquema, pues por el mecanismo que el alumno estime preferible, pues quizá un índice por capítulo primero, epígrafes, subepígrafes, concreción, etcétera. Obviamente, cuanto más detallado, más información va a dar de lo que sabe y siempre le quedará más lucido, pero, repito, no hay que redactar. Otro alumno preferirá ir haciendo algún esquema con llaves y con cuadros. Ahí hay libertad. Repito que lo que se pide es, por una parte, ver cuántas cosas el máximo posible es capaz de relacionar, por otra, en qué medida es capaz de ordenarlas con una cierta lógica y con una cierta coherencia. La nota final del examen será un poco una evaluación de estas tres partes, más o menos al 50% el test, al 50%. El resto...

bien entendido que la última pregunta, por su carácter, tiene una ponderación o una puntuación distinta, más de matiz de si merece o no merece nota, muy mal, muy mal tiene que estar para que se suspenda por esa pregunta, también para tranquilizar un poco al alumno. Es más bien una pregunta para ponderar si al alumno se le puede subir la nota o no respecto a la anterior. Bueno, profesor Jimeno, una de las cuestiones que quizás no tienen clara los alumnos es la referencia al llamado análisis económico del derecho y el libro que se sugiere para presentarlo. Este análisis económico del derecho es una perspectiva del análisis económico que está teniendo un gran auge en el mundo en los últimos 10, 15 años, fundamentalmente, y que en España prácticamente empezaba a ser conocido hace muy poco, y me parece importante, específicamente por ser alumnos de derecho los que están estudiando esta materia, el que se conozca, por lo menos que exista. La referencia que hace el texto es muy breve.

y de ahí que se haya dado la opción a aquel alumno que lo desee de sustituir dos de los capítulos del libro por un libro de introducción al análisis económico del derecho. La verdad es que pienso que la gran mayoría de los alumnos van a escoger la opción del manual porque es más sencilla, lógicamente, pero sí que mi conciencia ha quedado más tranquila si por lo menos dejaba la información al alumno para que pueda profundizar en su día en este campo. En el examen, en cualquier caso, siempre que salga una pregunta sobre esos dos temas se dará una alternativa, de modo que el alumno debe contestar aquella de las dos que prefiera, o bien la del manual o bien la del libro que se ha recomendado. ¿Qué significa esto del análisis económico del derecho como los temas del libro dedicados a aplicaciones del análisis económico? La idea es que en toda decisión humana, en el fondo, hay un análisis económico. Es decir, en toda decisión humana, implícita o explícitamente, cuando tomamos una decisión,

estamos ponderando qué ventajas tiene tomar esa decisión y qué costes tiene tomar esa decisión. Si nos compensa o no, teniendo en cuenta que el tomar esa decisión nos implica renunciar a otras alternativas, teniendo en cuenta que eso implica costes, y hay que decirlo bien claramente, no solamente pecuniarios o económicos, sino también costes psicológicos, sociales, de consideración, obviamente, cada sujeto y según cada situación, mirando unos aspectos concretos. Esto se ha aplicado, por lo tanto, a cualquier comportamiento humano. Hay análisis económico de la familia, del divorcio, del número de nacimiento, del aborto, se ha aplicado al riesgo, se ha aplicado al transporte, por ejemplo. Entonces, en todos estos casos, lo que se hace es primero evaluar bien por qué una persona decide algo, qué ventajas obtiene, cuáles son los beneficios que obtiene con esa decisión. Y, por otro lado, cuáles son los costes que implica. Y, por otro lado, cuáles son los costes que implica esa decisión.

En ese sentido, se intenta explicar por qué determinados aspectos están favoreciendo más unos comportamientos u otros. Esto para el legislador evidentemente es importante, porque la legislación frecuentemente lo que pretende es ordenar comportamientos de los ciudadanos, en unos casos prohibiéndolos incluso, en otros pues fomentando unos o perjudicando otros. Entonces, en este sentido, lo que intenta el análisis económico del derecho es dar al legislador y al jurista unos elementos de juicio

que estimen bien, si usted quiere obtener este objetivo, tiene que tener en cuenta que con este tipo de medidas usted está fomentando o no aquello que desea, porque a veces es curioso que hay una cierta contradicción entre las medidas concretas. Un ejemplo, por ejemplo, el análisis del comportamiento penal. En el análisis del comportamiento penal es evidente que el delincuente, entiéndase delincuente en sentido amplio obviamente, pues el que hace un delito fiscal o un robo o un crimen, una estafa o lo que se estime oportuno.

realiza ese comportamiento porque saca unas ventajas de ese comportamiento. Entonces lo que hay que evaluar es cuáles son esas ventajas. Pueden ser económicas, pueden ser de otro tipo. Y cuáles son los inconvenientes. Básicamente la pena que podría recaerle si se descubre y sobre todo la que se ha mostrado en la mayoría de los análisis como más eficaz la probabilidad que tiene de ser descubierto. Entonces todas aquellas medidas que disminuyan los beneficios que puede obtener el delincuente. Y esto por ejemplo es muy claro en el tema del análisis del tráfico de drogas y la lucha contra el mismo. Pues todas aquellas medidas que disminuyan sus beneficios estarán disminuyendo el incentivo al delito correspondiente y por el contrario todas aquellas medidas que aumenten la probabilidad de que sea descubierto o y la pena. Pero repito, aumentar la pena sin aumentar la probabilidad no es suficiente. Es decir, es más eficaz aumentar la probabilidad que aumentar la pena según todos los estudios. Pues indicaría medidas eficaces.

Bien, esto es una forma de mostrar al alumno que aquello que está estudiando puede aplicarse a muchos campos y creo que es de extrema utilidad para el alumno. De esta parte del programa que entrará en las pruebas presenciales, ¿queda alguna otra cuestión importante? Por supuesto, no he hecho mención porque creo que es más claro todo el tema de la redistribución de rentas, distribución y redistribución de rentas, que es absolutamente básica. Recordemos que para un economista clásico como para David Ricardo o posteriormente para toda la corriente marxista, por ejemplo, el tema clave de toda la ciencia económica y de la economía política es cómo se distribuye la renta. Es decir, que en el fondo los grandes conflictos sociales, los grandes problemas jurídicos, los grandes problemas que se plantean en las sociedades pasadas y presentes y probablemente futuras, es en el fondo la lucha por conseguir una porción mayor cada grupo social en aquello que se produce. En la sociedad.

que eso no plantea excesivos problemas de comprensión para el alumno, la primera parte de cómo se forman las rentas en un sistema de mercado, en el fondo es aplicar lo mismo que se ha estudiado para la formación de precios, de bienes y servicios, aplicado al mercado de factores. La particularidad aquí, que el factor productivo es el que ofrece, o sea, el trabajador, por ejemplo, oferta su fuerza de trabajo, es el oferente. Cuanto más le paguen, en principio, ofertará más fuerza de trabajo. Bien entendido que es un caso atípico en el que un salario excesivamente alto, entre comillas lo de excesivamente, puede llevar a una cierta disminución de la cantidad ofertada, porque alcanzado un cierto nivel de vida y de consumo, el trabajador puede preferir mayor nivel de ocio y, por lo tanto, disminuir su esfuerzo. Y aquí el demandante es aquel que contrata, el empresario, por ejemplo, que contrata trabajo, capital o tierra para poner en marcha, su actividad o negocio.

Precisamente en este campo hay un componente importante de negociación sindical, política, etc., que hace que sean unas rentas en las que muchas veces por encima de las fuerzas del mercado, que siempre actúan limitativamente, es decir, no se pueden rebasar determinados límites porque si no, pues alguien rompe la baraja, pero hay un componente social que es importantísimo y sin el cual no puede estudiarse ni entenderse ese fenómeno de la distribución de rentas. Y ya para terminar, ¿hay alguna otra información de interés? Bueno, muy brevemente se han enviado a los tutores, pero parece ser que están en el atasco general de correos las respuestas a los problemas, por si pueden ser de utilidad, que faltaban de la primera parte, se enviarán en febrero las respuestas de la segunda parte. Se ha enviado también una fotocopia del tema que va a sustituir la problemática del Banco Central, Reserva Federal. Reserva Federal, tal como se expresa en la guía, que es...

estudiará por el libro de los profesores Cuervo, Arango y Trujillo, lo digo por si no llega la fotocopia a tiempo por correos, que se sepa que se sustituye por fin el tema de la Reserva Federal en el libro por el tema del Banco España en el libro de Cuervo, Arango y Trujillo. Y también, por último, que en la semana siguiente a las pruebas presenciales se enviará, como es tradicional, la solución correcta de los exámenes a efectos de que el alumno pueda autocorregirse el test y tenga una idea aproximada de qué probabilidades tiene, y que ojalá sean muchas, de aprobar esas pruebas presenciales. Estas son las ideas básicas que el profesor Jimeno ha expuesto. En cuanto a las próximas pruebas presenciales, el examen constará de dos partes. Una en el caso de la Reserva Federal en el libro de Cuervo, Arango y Trujillo, y la otra en el caso de la Reserva Federal en el libro de Cuervo, Arango y Trujillo.

en forma de test, con carácter selectivo, y la otra de preguntas. Dos preguntas concretas del programa, a elegir una, y una pregunta general, donde demostrar vuestra capacidad de relacionar conceptos y hacer un índice o esquema con un orden lógico. El análisis económico del derecho intenta dar a los juristas unos elementos de juicio para estimar o evaluar las ventajas o inconvenientes que toda decisión humana lleva implícita. Habló, por último, de un tema clave de la economía política, como es la distracción. La distribución de la renta. Le llega el turno ahora al derecho canónico. En nuestra Constitución se...

contempla la opción a la objeción de conciencia al servicio militar en los artículos 30 y 53. En el apartado número 2 del artículo 30 se dice que se regulará con las debidas garantías la objeción de conciencia pudiendo poner una prestación social sustitutoria. Para hablarnos con más amplitud de este tema se encuentra con nosotros la profesora María José Ciauriz. Son varios los preceptos constitucionales que se han de considerar para intentar configurar cómo, de qué manera y hasta qué límites debe quedar reconocida en nuestro país la objeción de conciencia al servicio militar. Ahora voy a centrarme principalmente en los artículos que contemplan directamente el tema. Son dos, el artículo 30 y el artículo 53. El primero de los preceptos citados, después de proclamar en su número 1 el derecho y el deber,

que tienen los españoles de defender a España, abre un cauce para que quienes por razones de conciencia se encuentren imposibilitados para ejercitar ese derecho y cumplir con el deber constitucionalmente reconocido por la vía general y ordinaria del servicio militar, puedan sin embargo acogerse a una solución alternativa más acorde con sus convicciones. La ley, dice el número 2 del artículo 30, fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará con las debidas garantías la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención al servicio militar obligatorio, pudiendo imponer en su caso una prestación social sustitutoria. El artículo 53, precepto clave en cuanto a garantía de los derechos se refiere, configura a la objeción de conciencia como un derecho especialmente tutelado. El número 2 del mencionado artículo rompe la regla general de

considerar el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional como garantía procesal específica de los derechos fundamentales recogidos en la sección primera del capítulo segundo, extendiéndolo al derecho de objeción de conciencia con el que se abre la sección segunda. El tratamiento constitucional de la objeción de conciencia, si bien no ha sido uno de los temas más polémicos en la andadura legislativa que caracteriza a España en los últimos años, ha dado lugar a opiniones no sólo distintas, sino en más de una ocasión distantes. Las divergencias se iniciaron ya en la propia génesis parlamentaria del artículo 30. La ausencia del término derecho como calificativo de la objeción de conciencia disgustó a algunos sectores que vieron en esa omisión, más que la regulación jurídica seria de un derecho ignorado muchos años, una solución de compromiso a una realidad que no podía ser olvidada. Quienes así argumentaban...

abogaban por el reconocimiento de la objeción de conciencia como un derecho fundamental y no como una mera causa de exención al servicio militar. Por el contrario, otro sector se mostraba reacio a su inclusión en la Constitución y defendía que de ser regulada se le debía dar precisamente un tratamiento de excepción y asegurando, en todo caso, el cumplimiento del servicio sustitutorio que nunca puede ser más cómodo que el militar. Solo si se cumplen estas garantías se podrá evitar que la objeción de conciencia sea un instrumento al servicio de la intención fraudulenta de eludir los deberes militares generales. Hubo de pasar año y medio hasta el desarrollo legal del texto constitucional. El 28 de diciembre de 1984 el Boletín Oficial del Estado publicaba dos textos legales. Una ley ordinaria de 26 de diciembre, regulada por el Consejo de Justicia, y una ley de 26 de diciembre, regulada por el Consejo de Justicia. La ley es la ley reguladora de la objeción de conciencia y de la justicia.

y de la prestación social sustitutoria y una ley orgánica de la misma fecha por la que se regula el régimen de recursos en caso de objeción de conciencia, su régimen penal, a la vez que se deroga el artículo 45 de la ley orgánica del Tribunal Constitucional. Con posterioridad y en cumplimiento del mandato que la disposición transitoria y la disposición final imponen al Gobierno, se publicó el 27 de abril de 1985 el Real Decreto por el que se aprueba el reglamento del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia y del procedimiento para el reconocimiento de la condición de objetor. No voy a hacer aquí una exposición pormenorizada del articulado de los tres textos legales que acabo de citar. A mi juicio, esta tarea resultaría monótona y poco clarificadora. Considero de mayor interés centrarme fundamentalmente en la ley de la Constitución y, fundamentalmente, en los dos temas capitales que recoge la nueva legislación.

y la realización de la prestación social sustitutoria del servicio militar. El procedimiento se inicia con la solicitud del interesado. Esta petición debe contener, además de los datos personales del solicitante, su

situación militar, así como los motivos de conciencia que le imposibilitan para cumplir el servicio de armas. La ley, en este punto, adopta un criterio amplio y siguiendo casi literalmente la resolución 337 de la Asamblea del Consejo de Europa, señala las motivaciones religiosas, éticas, morales, humanitarias, filosóficas u otras de análoga naturaleza como fundamento para el reconocimiento de la condición de objetor. La citada solicitud debe presentarse ante el órgano competente, en este caso el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, creado a tal efecto en el Ministerio de la Presidencia. Para facilitar la decisión de este organismo, se contempla...

la posibilidad de que el Consejo Nacional pueda recabar de los interesados la ampliación de los razonamientos expuestos en la solicitud. Asimismo, se le autoriza a requerir de los solicitantes o de otras personas u organismos la aportación de la documentación complementaria o de aquellos testimonios que se consideren convenientes. El Consejo, sin entrar en ningún caso a valorar las doctrinas alegadas por el solicitante, resolverá favorablemente la petición si los motivos alegados se encuentran entre los amparados por la ley. Su decisión será negativa, en cambio, si aprecia incongruencia entre los motivos y alegaciones del solicitante y las conclusiones que se desprenden de las actuaciones que obran en el expediente. Con la actuación del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia se agota la vía administrativa. Ello no quiere decir, sin embargo, que terminen ahí las expectativas de ser declarado exento del servicio militar. En el caso de la ley, la ley no permite que se haga una petición de la ley, sino que se haga una petición de la ley. En el caso de la ley, la ley no permite que se haga una petición de la ley. En el caso de la ley, la ley no permite que se haga una petición de la ley.

En efecto, como ya puse de relieve en un momento anterior de esta exposición, el artículo 53.2 de la ley fundamental, al regular las dos posibles vías de tutela de los derechos y libertades reconocidos en la sección primera del capítulo segundo, hace extensiva a la objeción de conciencia únicamente la vía extraordinaria, es decir, el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. La ley, sin embargo, recoge también la posibilidad de interponer con carácter previo al recurso de amparo el recurso contencioso administrativo, de acuerdo con la ley de 26 de diciembre de 1978 de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona. Una vez obtenida la condición de objetor, bien por el Consejo Nacional, bien por los tribunales, el interesado es declarado exento de realizar el servicio militar. En su lugar... ..se le obliga a cumplir con el deber de servir a España mediante una prestación de carácter civil que comprenderá...

un periodo no inferior a 18 meses ni superior a 24. La ley abre amplias perspectivas de servicio civil al objetor que queda obligado a realizar una actividad pública cualquiera siempre que no sea necesaria para su realización el empleo de armas ni suponga el sometimiento a órganos militares. La prestación social debe realizarse en una entidad pública o en aquellas entidades privadas que disponga el ministro de la presidencia siempre que sirvan al interés general, que no tengan fines lucrativos y que no favorezcan ninguna opción política ni religiosa. La nueva normativa presenta sin embargo aspectos controvertidos y fuertemente polémicos. Basta con interesarse por la opinión de sus principales destinatarios, los objetores, para tomar conciencia de que reina un gran descontento con el actual texto legal. Texto que ellos mismos no han hecho. Que ellos mismos denominaron irónica pero gráfica.

como la inocentada, aprovechando la coincidencia de su fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, 28 de diciembre, con la fiesta de los santos inocentes. Vigente la nueva regulación, las críticas se canalizaron a través de los cauces jurídicos previstos en la Constitución. Diferentes asociaciones de carácter civil y religioso, entre ellos el movimiento de objetores de conciencia, así como personas individuales en ejercicio del derecho de petición, acudieron al defensor del pueblo, formulando quejas contra las dos leyes reguladoras del derecho de objeción de conciencia. Pedían, asimismo, la interposición del recurso de inconstitucionalidad. El 28 de marzo de 1985, el defensor del pueblo interpuso demanda de recurso de inconstitucionalidad contra aspectos concretos de la entonces recién estrenada normativa. El recurso afirma que el análisis sistemático del artículo 30

número 2 de la Constitución, en relación con los artículos 16 y 53 de la misma y con la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional, llevan a la conclusión de que la objeción de conciencia aparece reconocida en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho básico de la persona humana. Desde este planteamiento hace un detenido estudio de la normativa, denunciando todas aquellas cuestiones que, a su juicio, vulneran nuestra carta fundamental vigente. El primer motivo de discrepancia con la labor del legislador hace referencia al distinto rango jerárquico de las dos leyes tantas veces mencionadas. El defensor del pueblo sostiene que toda la regulación de la objeción de conciencia y de la inherente prestación sustitutoria ha de realizarse en una única ley con rango de orgánica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Constitución. El derecho de objeción de conciencia, al ser un derecho

fundamental, debe ser regulado por ley orgánica.

y gozar de las garantías sobre aprobación, modificación o derogación que, para este mismo tipo de leyes, contempla el mismo artículo en su número 2. Al no haber seguido este cauce, sigue alegando el recurso, se infringe claramente el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución, a la vez que se hace inviable el respeto al contenido esencial de los derechos fundamentales reconocido en el artículo 53.1 del mismo texto legal. Con respecto al procedimiento previsto en la ley para el reconocimiento de la condición de objetor, el recurso pone de relieve que la declaración de objeción de conciencia no es competencia del Consejo Nacional, como asegura el artículo 4. Por el contrario, ésta la hace autónoma y espontáneamente el propio interesado en ejercicio de su libertad ideológica. A su entender, la tarea del citado organismo no consiste en declarar la condición de objetor, sino en reconocer la exención del servicio militar en base a la declaración del interés.

interesado, siempre que los motivos alegados por él se encuentren recogidos entre los que ampara y protege la ley.